

## Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Informacion y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las nueve horas del dia veintiuno de abril de dos mil dieciseis.

La suscrita Oficial de Informacion, CONSIDERANDO que:

 Que el dia ocho del mes de abril del aho en curso, se recibio la solicitud de acceso de informacion numero setenta y siete (077-2016),

solicito: "Todos los informes emitidos por cualquier unidad del Ministerio de Obras Publicas desde octubre de 1986 a diciembre de 1988 que guarden relacion con haber declarado inhabitables los edificios de los Condominios Residencial Altamira en la jurisdiction de Mejicanos, San Salvador, contiguo a Escuela San Alfonso".

- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del articulo 50 de la Ley de Acceso a la Informacion Publica, le corresponde al Oficial de Informacion realizar los tramites necesarios para la localization y entrega de la informacion solicitada, resolver sobre las solicitudes de informacion que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la informacion en poder de las Instituciones Publicas es un derecho reconocido en el ordenamiento juridico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Maxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la informacion en poder de los entes obligados es publica y su difusion irrestricta, salvo las excepciones contenidasen la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mention breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decision sobre el acceso a la informacion.



## Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

- V. La presente solicitud fue enviada inicialmente a la Subdireccion de Tramites de
  Urbanizacion y Construccion para la localizacion y remision de la informacion requerida.
- VI. En respuesta a la presente solicitud la **Subdireccion de Tramites de Urbanizacion y Construccion** comunico que en fecha uno de abril del ano en curso: "Al respecto le informo que la Subdireccion de Tramites de Urbanizacion y Construccion, no cuenta con archivos relacionados a la informacion solicitada".
- VII. Ante la respuesta de la mencionada subdireccion, en fecha cuatro de abril del presente aho, la Oficina de Informacion y Respuesta le requirio via correo electronico poder realizar una busqueda de la informacion en los archivos correspondientes a las evaluaciones post terremotos del aho 2001, en el afan de poder satisfacer el requerimiento del ciudadano.
- VIM. En fecha ocho de abril la Subdireccion de Tramites de Urbanizacion y Construccion respondio: "Al respecto le informo que la Subdireccion de Tramites de Urbanizacion y Construccion, cuenta con los informes de Control de Dictamenes por Evaluacion de Edificios de Enero a Abril de 2001. No se poseen archivos relacionados a la informacion solicitada.
  - IX. Ante la nueva respuesta de la Subdireccion de Tramites de Urbanizacion y Construccion, la Oficina de Informacion y Respuesta, en cumplimiento del art. 73 LAIP, tomo las medidas pertinentes para localizar en otras dependencias del Ministerio la informacion solicitada. Asi, traslado la solicitud de informacion a la Unidad de Gestion Documental y Archivo Institucional (UGDAI) para la localizacion de la informacion requerida.



## Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

- X. En fecha trece de abril del aho en curso, se emitio prorroga para la entrega de la solicitud de informacion ya que se habia requerido la busqueda de la informacion a la Unidad de Gestion Documental y Archivo Institucional, basados en el art. 71 inc. 1° de la Ley de Acceso a la Informacion Publica, en lo relativo al plazo de respuesta indica: "Si la informacion requerida excede de los cinco anos de haberse generado, el plazo podra ampliarse por diez dfas habiles mas".
- XI. En fecha veinte de abril del ano en curso, via correo electronico la UGDAI informo a la Oficina de Informacion y Respuesta que: "de los condominios Altamira solo se ha ubicado con ese nombre unos (pianos) de la Calle a Huizucar, por lo que la respuesta es negativa".

Con base a las facultades legales previamente senaladas, se RESUELVE:

- a) Declarese procedente la solicitud de acceso a la informacion requerida
- b) Se ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una busqueda exhaustiva de la informacion en el area respectiva en dos ocasiones, y tambien en el archivo institucional, siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Informacion Publica dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de informacion INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario.
- c) Notifiquese al interesado en el medio y forma sehalada para tales efectos.

